

aumentar esa felicidad; de lo cual se deduce, 44. que todo hombre está obligado á cuidar empeñosamente de su reputacion y de su fama, (*) 45. obsequiando los preceptos de la razon en sus negocios públicos y privados; y finalmente, 46. que no solo debe defenderla y conservarla, sino 47. aumentarla todos los dias si es posible con acciones virtuosas é ilustres.

PARRAFO CLIV.

Y á repeler las calumnias.

Teniendo todo hombre el deber de conservar su fama y reputacion; (§ 153. 46.) y deteriorándose esta por las calumnias de los otros; esto es, por atribuirsenos con falsedad imperfecciones ó vicios que no tenemos; es consiguiente, 48 que nada debemos omitir

(*) Y si esta obligacion la tienen aun aquellos hombres, cuya reputacion no ha sido manchada por alguna accion torpe ó por un gran crimen; ¡cuánto mayor será respecto de aquellos que tienen que reparar faltas graves que hayan cometido en la juventud, y cuya reputacion perdida no puede recobrase sino por la práctica de las virtudes! Puede servir de ejemplo Temístocles, de quien dice Cornelio Nep. *cap. 1.* “Aquella afrenta no lo abatió, sino antes bien lo elevó. Porque habiendo calculado que no podía borrarla, sino con grande constancia, se dedicó enteramente á la República, procurando hacerse amigos, y cuidando empeñosamente de su propia fama. De donde resultó que en poco tiempo consiguió hacerse un hombre ilustre.” Lo mismo refiere Suetonio, del Emperador Tito, de quien dice: que habiendo observado una conducta depravada en los primeros años de su juventud, despues, por pudor y por miedo á la ignominia, se abstuvo de todo vicio. Sueton. *Tit. cap. 7.* Otros ejemplos semejantes nos presenta Valer. Max. 6. 9. y Macrob. *Saturn. 2 9.*

para desvanecer con hechos y con palabras esas especies calumniosas; á no ser 49. que ellas sean tan torpes, (*) ó 50. que su autor sea tan miserable, que debamos relegarlas á un generoso desprecio.

PARRAFO CLV.

Si en caso de necesidad debemos preferir los deberes para con nosotros mismos, á los que tenemos para con Dios.

Pero aunque es justísimo el amor de sí mismo; es indudable que degenera en vicio, siempre que, invirtiéndose el orden del amor, nos amemos á nosotros mismos con mas vehemencia que á un ente perfecti-

(*) Se llaman *calumnias manifestas*, aquellas que no merecen los honores de la reputacion, porque el ocuparse de ellas seria darles una importancia, que en sí no tienen, y de las cuales el hombre honrado no hace más caso que el que haria de los ladrillos de pequeños falderitos. El que vierte calumnias de esta especie, solo consigue ofender torpemente su propia reputacion. Simplic. *Coment. ad Epict. Cap. 64.* “Como: si es de dia, el sol ilumina la tierra. Si alguno dijese que es falsa esta proposicion, esa negativa no ofenderia en manera alguna al que está cierto de que es verdadera, sino al que dice que es falsa. Así tambien el que te injuria calumniosamente, se perjudica á sí mismo, y no á tí, á quien no pueden hacer mal alguno tales calumnias.” Lo contrario debe decirse de la *calumnia especiosa*; esto es, de aquella que presenta algunos visos de probabilidad, y que puede engañar, no solo á los hombres incautos, sino aun á los más prudentes. El que no se defiende de calumnias de esta clase por todos los medios justos, despreciando así su propia reputacion, parece como que desconfia de salir airoso en la defensa, y falta por lo mismo al deber que tiene de cuidar empeñosamente de su buena opinion y fama.

simo como es Dios. (§ 92. 65.) Y de esto hemos deducido ya, (§ 140.) que en tanto hemos de cumplir los deberes que tenemos para con nosotros mismos, en cuanto podamos hacerlo sin quebrantar la ley del amor divino. De donde se infiere fácilmente, 51. que no siempre es cierto, como se dice vulgarmente, *que la necesidad carece de ley.* (*)

PARRAFO CLVI.

Qué fundamento tenga el favor de la necesidad.

Como esa regla no puede aplicarse siempre, sino solo en algunas ocasiones: (§ 155. 51.) es consiguiente, 52.

(*) Nada hay en la boca de los hombres más frecuente que esta regla, y el vulgo usa de ella como si hubiera sido pronunciada por un oráculo infalible, y como si no hubiera torpeza ó crimen que no excusara la necesidad. *Eurypid. in fragm. ex Hippolyt. obtec.* "En mi concepto, siempre que hay peligro, la ley debe ceder á la necesidad." *Claudian, in Eutrop. lib. 2. v. 596.* "Los grandes peligros producen siempre el perdón de las faltas." Pero si tales principios fueran ciertos, lo sería también que habrían pecado gravemente contra sí mismos los mártires que, no tomando en cuenta la necesidad, han sufrido toda clase de tormentos por no quemar un grano de incienso en honor de los falsos dioses del paganismo. También habría obrado torpemente José, que prefirió el peligro de perder la libertad y aun la vida, al goce de un placer prohibido. Por el contrario: ningún hombre de juicio recto podrá decir que comete un delito el militar, que viéndose atacado por un enemigo al que no le es posible resistir, abandona el puesto, y emprende la fuga. Parece innecesario poner más ejemplos, puesto que los que hemos presentado son bastantes para demostrar con claridad que no siempre es verdadera y sólida la máxima que hemos combatido.

que deben distinguirse los casos; y como cuando se trata de alguna acción que la necesidad nos obligue á ejecutar, esa distinción solo puede consistir en la misma *necesidad*, en la naturaleza de *la ley*, ó en la índole *del deber* á que tenemos que faltar; se deduce fácilmente, 55. que debemos considerar con cuidado y distinción estas tres circunstancias, si queremos averiguar con claridad cuándo la necesidad cede á la ley, y cuándo no cede.

PARRAFO CLVII.

Qué sea necesidad, y cuántas sus clases.

Entendemos aquí por *necesidad*, aquel estado del hombre en que no puede obedecer la ley sin peligro suyo. Si este peligro se refiere á la misma vida: la necesidad será *externa*. Si el peligro no amenaza la existencia; entónces la necesidad será *mayor ó menor*, segun la naturaleza y magnitud del peligro que amenaza. Además, la necesidad que no puede evitarse de otro modo que violando la ley, se llama *absoluta*; y *respectiva*, la que podría evitar otro hombre; pero que es inevitable para aquel que ya se encuentra constituido en ella. (*)

(*) Así, era una *necesidad extrema* la que amagaba á los mártires, á quienes se sujetaba á que sufrieran horribles tormentos, ó á que renegasen de Jesucristo. Pero no era extrema la necesidad en que los cristianos eran colocados por Juliano, que los excitaba á abjurar su religión, prohibiéndoles el estudio de la literatura, la milicia y toda clase de honores. Era *necesidad*

PARRAFO CLVIII.

Qué necesidad merezca favor.

Fácilmente se comprende ya, 54. que debemos tomar en cuenta, no solo la necesidad *extrema*, sino algunas veces tambien aquella que no pone en peligro nuestra vida. Porque habiendo calamidades de tal naturaleza, que son más dolorosas que la misma muerte; es indudable que el hombre más fuerte se aterroriza con la idea de sufrir tormentos dolorosísimos, como seria el de que le sacasen los ojos ú otros semejantes. Además: como de dos males físicos deba elegirse el menor; (*Elem. filos. mor.* §. 152. *) cuando haya otro médio de evadir la necesidad, deberá adoptarse; y por lo mismo establecemos, 55. que la necesidad absoluta merece favor; (§ 157.) y la respectiva solo cuando no haya dependido de nosotros el encontrarnos en ella. (*)

—
absoluta en la que se encontraba Daniel, cuando se le amenazaba con entregarlo á las fieras si no se abstenia de elevar oraciones á Dios. Era *necesidad respectiva*, la que affigia á David, que se encontraba en la disyuntiva de perecer de hambre ó de comer los panes sagrados. Porque otro caminante que no se hubiera encontrado obligado, como lo estaba David, á emprender precipitadamente la fuga, hubiera podido indudablemente proporcionarse con facilidad otro pan con que alimentarse.

(*) Si alguno se ha colocado voluntariamente en el peligro, él mismo es causa de la necesidad en que se encuentra; y por tanto debe imputársele el acontecimiento. (§ 105. 22.) Nada excusa á aquel á quien se le puede imputar la accion; y por lo mis-

PARRAFO CLIX.

Las leyes humanas y las divinas afirmativas, admiten la excepcion de la necesidad.

Como la ley puede ser *divina* ó *humana*, y *afirmativa* ó *negativa*; (§ 64. 9.) y como un hombre, aunque sea soberano, no puede obligar á otro á que muera sin razon: es consiguiente, 57. que las leyes humanas, regularmente hablando, deben entenderse con la excepcion de la necesidad. (*) Eso mismo, 58. pa-

—
mo no puede excusarlo la necesidad, si de él dependió haberse librado de ella. Por esto es que no mereció favor la necesidad en que se colocó aquel, que habiendo arrancado y hecho pedazos un edicto que se habia publicado contra los cristianos, fué por ello, no solo atormentado, sino legítimamente quemado, segun refiere *Latanc. de mort. persecut. Cap. 13.* Porque si en médio de aquellos padecimientos hubiera hecho algo contra la honestidad y la justicia para evitar los tormentos y la muerte, ciertamente habria obrado mal. Puede servirnos tambien de ejemplo un cierto Quinto, de quien recuerda la iglesia de Esmirna, en la epístola sobre el martirio de San Policarpo, que habiéndose ofrecido voluntariamente al martirio, y excitado á otros á que hicieran lo mismo; luego que vió las fieras á las que iba á ser entregado, juró por el génio del César, y se manchó con un torpe sacrificio. Por esto es que los de Esmirna, lo censuran gravemente diciendo: “Y así, hermanos, no aprobamos la conducta de aquellos “que se presentan voluntariamente, y se entregan á sí mismos, “porque otra cosa es la que manda el evangelio.” Otros ejemplos semejantes se encuentran en Orígenes, *ad Jo. 11. 35. Tom. 31.*

(*) Todo esto es muy claro. Cuando los hombres al reunirse en sociedad, se sujetaron al imperio civil, confrieron al sobe-

rece que debe establecerse respecto de las leyes divinas *preceptivas ó afirmativas*, porque á nadie puede imputarse la omision de un hecho si falta la ocasion de ejecutarlo; (§ 114. 56.) á no ser, 59. que la omision de la accion sea de tal naturaleza que cause injuria al Sér supremo, como sucede cuando concurre al mismo tiempo una ley negativa, puesto que como ya hemos dicho, nada debe hacerse en desprecio de Dios. (§. 151. 56.) A esta clase pertenece el hecho de Daniel. *Dan. 6. 10.*

PARRAFO CLX.

Pero no las leyes divinas negativas que se refieren á los deberes para con Dios ó para con nosotros mismos.

Por el contrario, cuando se trata de las leyes divinas *negativas*, estas se refieren, ó á los deberes que

rano todas aquellas facultades sin las cuales no podia conseguirse el objeto de la sociedad. Así es que le concedieron tambien el derecho de vida y de muerte; pero no de una manera indeterminada y absoluta, porque esto habria sido contrario al objeto de la sociedad, sino únicamente en cuanto lo exigiera la salud del pueblo ó de la república. Así es que sin leyes no puede obligar á los ciudadanos á morir sin razon, pues solo debe aplicárseles aquella pena en el caso de exigirlo la salud del pueblo y de la república; y por lo mismo esas leyes deben entenderse regularmente con la excepcion de la necesidad. Grocio dice con elegancia: *de jur. bel et pac. 1. 4. 7. n. 2.* “Las leyes que dan á los hombres suelen y deben entenderse en el sentido de la debilidad humana.”

tenemos para con *Dios*, ó para con *nosotros mismos*, ó para con *los otros hombres*. (§ 90. 124.) Los que se refieren á Dios son por sí mismos de tal naturaleza, que nunca podemos quebrantarlos sin injuria del mismo Dios. Y como estamos obligados á omitir todo aquello que redunde en injuria de Dios: (§. 151. 56.) es consiguiente, 60. que no hay favor alguno de necesidad, tan grande, que pueda excusar al hombre que viole las leyes divinas negativas, relativas á los deberes que tiene para con Dios. (*) Por el contrario, 61. si hay conflicto entre dos deberes de los que tenemos para con nosotros mismos, nada hay más seguro que la eleccion que deba hacerse entre dos males físicos, pues es claro que debe optarse por el menor.

(*) Y así, no hay necesidad alguna que pueda excusar la blasfemia contra Dios, la idolatría y el perjurio. Estas verdades no las desconocieron ni aun los mismos escritores profanos, como Juvenal, *Sat. 8. v. 80.* que dice: “Si te llaman á declarar sobre un hecho dudoso ó incierto, aun cuando te amenazase Phalaris con el terrible aparato de su toro, para arrancarte un falso juramento ó dictarte un perjurio; debes mirar como una infamia preferir la existencia al honor, y sacrificar á la vida lo que hace digno de vivir.” Pero aunque no pueden excusarse á sí mismos los que sucumbiendo á la necesidad han incurrido en una violacion semejante, el sentimiento de la debilidad humana nos obliga á compadecernos de aquellos á quienes una necesidad imperiosa ha hecho que incurran en tal violacion; tanto más, cuanto que hemos visto que aun el apóstol San Pedro, que negó á Jesucristo, fué perdonado por el mismo Salvador, luego que se arrepintió del hecho. *Matth. 26. 75.*

PARRAFO CLXI.

Las leyes divinas afirmativas, pertenecientes á los deberes para con los otros hombres, admiten el favor de la necesidad.

Las leyes afirmativas, 62. que se refieren á los deberes para con los otros hombres, admiten indudablemente el favor de la necesidad; ya porque no puede imputarse la omision del hecho cuando falta la ocasion de ejecutarlo; [§ 114. 56.] y ya porque las leyes del amor no nos obligan á complacernos con la felicidad de otro, más que con la propia nuestra, ni á amarlo más que á nosotros mismos. (§ 94. 65.) Es por lo mismo, 63. ciertísimo aquello de: “Yo soy prójimo de mí mismo.» (*)

PARRAFO CLXII.

Si acaso las negativas, cuando la necesidad viene de Dios.

Cuando hay alguna necesidad provenida de Dios, relativa á los deberes para con los otros hombres, de-

(*) Por ejemplo: á nadie impone la ley divina la obligacion de dar algo á otro cuando necesite lo que hubiera de darle para no perecer él mismo; y así, el hambriento no está obligado á dar á otro el único pedazo de pan que le queda. No exige tal obligacion ni la misma ley santísima del amor, que las sagradas letras inculcan á los cristianos. 2. Cor. 8. 13. Séneca dice rectamente: *de beneb.* 2. 15. “Socorreré al indigente; pero sin que yo quede en la indigencia: auxiliaré al que se encuentre en peligro de perecer; pero de modo que yo mismo no perezca.” Ni es otra cosa lo que han enseñado los doctores escolásticos, cuando inventaron esta regla: “La caridad bien entendida, comienza por uno mismo.»

bemos considerar si la accion que la necesidad nos obliga á ejecutar, tiene relacion con nuestra propia existencia, ó solo con la conservacion y aumento de nuestra perfeccion y felicidad. En el primer caso; como no estamos obligados á amar á otro más que á nosotros mismos: (§. 94. 6.) es indudable, 64. que urgiéndonos la necesidad, debemos atender de preferencia á nuestra propia conservacion, supuesto que no depende de nosotros declinar aquella dura fuerza de la necesidad, porque siendo igual la condicion de todos, el igual no goza de favor alguno contra el igual: en el segundo; 65. es mejor que nos privemos de alguna perfeccion ó felicidad, que el que otro perezca para que nosotros aumentemos esa felicidad y esas perfecciones. (*)

(*) Porque la carencia de alguna felicidad ó de alguna perfeccion, si no depende de nosotros adquirirla, es un mal físico. Y el perder á otro hombre es un mal moral, que siempre debe reputarse mayor que el físico. Y como de dos males físicos deba elegirse el menor, y entre un mal físico y otro moral, el físico: (*Elem. filos. mor.* § 152. *) no pecará el que en un caso dado, procure salvar á otro librándolo del peligro que lo amenaza, aun cuando para conseguirlo sea necesario que él sufra algun perjuicio. Así es que aunque no sea reprehensible el naufrago, que habiéndose apoderado de una tabla, impida que otro se agarre de ella cuando no es suficiente para salvar á los dos; seria sin embargo de todo punto inexcusable, el que por la esperanza de alcanzar una felicidad mayor, traicionase á un amigo, cometiendo una accion que la religion reprueba.

PARRAFO CLXIII.

Qué, si proviene de la malicia de los hombres.

Lo que hemos dicho tiene lugar cuando la necesidad en que nos encontramos depende únicamente de la Providencia divina. [§. 162.] Porque si aquella calamidad proviene de la malicia de los hombres: entonces, ó lo hacen para que perezcamos, ó para hacer nos cometer un pecado. En el primer caso, como no estamos obligados á amar á otro más que á nosotros mismos, y mucho ménos si es un malvado: (§ 94. 65.) 66. será enteramente excusable el que elija la muerte de otro más bien que la propia. En el segundo, 67. deben preferirse los mayores tormentos, ántes que hacer algo que sea injurioso para Dios: (*) (§. 131. 6.)

PARRAFO CLXIV.

Consejo de la aplicacion de estas reglas á los casos especiales.

Establecidas las reglas anteriores, algunas de las cuales habian sido ya enseñadas por otros escritores,

(*) Así es que si las asechanzas de los ladrones ponen en peligro nuestra vida, debemos procurar salvarla, aun cuando para ello sea necesario matarlos, porque ninguna razon nos obliga á conservar la vida de los ladrones mas bien que la nuestra. Pero hubiera obrado muy mal José, si hubiera temido más la prision, que el adulterio á que le invitaba la muger de Puthifar. En los casos expuestos: los ladrones deseaban nuestra muerte; y la muger de Putiphar queria imponer á José la necesidad de pecar.

(*) no será difícil juzgar de vários casos especiales, que proponen *Pufendorff* y otros; aunque, si bien se considera, se suponen muchos de esos casos, que rarísimas veces se presentan: sucede tambien que tales casos acontecen en momentos en que la razon no puede juzgar de la justicia ó injusticia de la accion, para decidir si debe ejecutarla ó abstenerse de ella. Porque el que se encuentra fuera del peligro, puede juzgar sin dificultad lo que en él se deba hacer, examinando con calma las razones que haya en pro y en contra; pero no sucede lo mismo al que tiene que decidirse por uno ú otro extremo, en el momento mismo en que le amenaza el peligro. A tales casos puede aplicarse con propiedad aquello del poeta: “Cuan-
do estamos buenos y sanos, damos fácilmente á los
“enfermos, magníficos consejos. Pero si tú estuvie-
ras enfermo, pensarias de otro modo.” Terent:
Andr. 1. 1. v. 9. En esta materia, muchas cosas deben dejarse al juicio y misericordia de Dios, mas bien que quererlas sujetar á reglas precisas y determinadas.

(*) Estas reglas, ó por lo ménos muchas de ellas, han sido propuestas por Thomas. *Jurispr. div.* 2. 2. 143. seq. derivándolas de principios diversos de los que nosotros hemos establecido. Pero despues quiso separar del derecho natural esas reglas; y estableció como única, la de que todas las leyes admiten la excepcion tácita de la necesidad. *Fundam. jur. nat. et gent.* 2. 129. Nosotros no encontramos una razon plausible para omitir excepciones que, por lo que hemos dicho, emanan evidentemente de la recta razon.

PARRAFO CLXV.

Si acaso sea lícito amputar un miembro para conservar la vida.

Así, es indudable, 68. que la necesidad excusa al hombre á quien la suerte ha colocado en la dura alternativa de morir ó de perder un miembro, si elige la amputacion de ese miembro para conservar sano el resto de su cuerpo. Porque perteneciendo á nuestros deberes para con nosotros mismos, tanto la conservacion de la vida, como la integridad de nuestros miembros; y siendo una regla segurísima la de que entre dos males físicos debe elegirse el menor; (§. 160. 61.) y como finalmente, es un mal mucho menor la privacion de un miembro, que la pérdida de la vida, nadie podrá negar que es justísima la amputacion de un miembro en gracia de la conservacion de la existencia. (*)

(*) Es más difícil resolver la cuestion de si es de derecho natural preceptivo la amputacion en el caso que hemos supuesto; de manera que falte á su deber el hombre que, colocado en la alternativa de morir ó de sufrir la amputacion, prefiera la muerte á los dolores de la operacion, que conoce no podrá resistir; particularmente si se considera que la esperanza de salvar la vida por medio de la amputacion, no es enteramente cierta, puesto que son muchos más los que perecen despues de haber sufrido con constancia los dolores que produce, que los que por ella se salvan. Por otra parte: la consideracion de la vejez, de la debilidad del cuerpo, de la naturaleza de la enfermedad, de las diferentes opiniones de los médicos y de la impericia y rudeza del cirujano al ejecutar la operacion, afectan de tal manera el ánimo en aquellos

PARRAFO CLXVI.

Si sea lícito comer carne humana en una hambre extrema.

Es indudable, 69. que son dignos de excusa los hombres, que urgidos por una hambre extrema, toman cualquier clase de alimentos, y aun carne de cadáveres humanos, para conservar la vida: porque habiendo en este caso un conflicto entre dos de los deberes que tenemos para con nosotros mismos; y siendo la muerte un mal mayor, que el de tomar alimentos, por detestables que sean, para conservar la vida; es claro que debemos elegir este, puesto que de dos males físicos, debe optarse por el menor. (§. 160. 61.) Por el contrario, 70. no es excusable el que mutila á otro para comer su carne, y conservar la propia existencia, porque por grande que sea la imperiosa necesidad del hambre, ella, sin embargo, nunca da derecho sobre la vida de otro, ni nos es lícito quitársela para conservar la nuestra; porque en el caso, es igual la condicion y la necesidad de uno y de otro. (*) (§. 162. 64.)

momentos, que cree que tal operacion es más insoportable que la misma muerte, y quiere mejor morir sin haber sufrido tan acerbos padecimientos, que esperar una salud incierta con tormentos tan terribles. Por esto es que debe tenerse presente el consejo que dimos ántes, (§. 164) diciendo que en estos casos debe dejarse la resolucion al juicio y á la misericordia de Dios, y abstenernos de calificar temerariamente la conciencia de un hombre colocado en una necesidad tan grande.

(*) Pero ¿qué sucederá si encontrándose muchos urgidos por

PARRAFO CLXVII.

Si acaso á unos náufragos les sea lícito arrojar á otros de la tabla de que se han apoderado ó del bote que han ocupado.

Otra cosa diversa deberá decirse, 71. del náufrago, que habiéndose apoderado de una tabla, en la que solo uno puede salvarse, rechace por la fuerza á otro que quiera asirse de ella; ó 72. de los que habiendo entrado en un bote en que ya no caben otros, precipitan á los que pretendan entrar en él. Porque en uno y en otro caso, no es igual la condicion, pues el que primero se hizo de la tabla, ó los primeros que ocuparon el bote, están en posesion; y por tanto tienen derecho para no permitir que los priven de ella otros, aun cuando estos se encuentren amenazados del mismo peligro. Y ¿quién no conoce que es ménos malo que

una misma necesidad, convengan en sortearse para que muera aquel á quien la suerte designe? Tal fué el tristísimo caso en que se encontraron aquellos siete ingleses de quienes hablan vários escritores. Nuestra regla subsiste aún en ese caso. Porque nadie tiene derecho sobre la vida de otro. Y el que consiente en que lo maten, peca tanto como el que se mata á sí mismo, ó el que mata á otro. Tiegler, hablando del caso de los ingleses, á que ántes hemos aludido, dice rectamente: *ad Grot. de jur. bel. et pac. 2. 1. 3. p. 187. seq.* “Nadie debió tener en tan poco su vida, que consintiese en perderla para servir de alimento á otro. Ni los otros debieron matar á su compañero para satisfacer la necesidad de su estómago.” *Puffendorf. de jur. nat. et gent. 2. 6. 3.* parece que no está enteramente de acuerdo con estas doctrinas.

perezcan algunos y no todos; y mejor que se salven algunos que ninguno? (*)

PARRAFO CLXVIII.

Si acaso la necesidad excuse al verdugo, á quien se ha mandado que mate á un inocente.

Tampoco es excusable, 73. el verdugo ó cualquiera otro, que habiendo recibido orden de matar á un inocente, amagándolo con matarlo á él si no ejecuta el precepto, cree que debe obedecerlo, y que lo excusa justamente el peligro en que se encuentra su propia vida. Porque esa calamidad depende de la ma-

(*) Estos fundamentos sirven para decidir el caso de los soldados, que refugiándose en un castillo ó ciudad fortificada, impiden la entrada á los que llegan más tarde, para que no entren tambien con ellos los enemigos. Tal es el hecho de Pandaro, de que nos habla Virgilio *Aen. 9. v. 752. seq.* y de otros, de quienes refiere Freinshem. *ad Curt. 4. 16. 8.* En este caso debe examinarse si la necesidad es en efecto extrema y absoluta (§. 158. 55.) ó si el peligro sea remoto, y puede evitarse de alguna otra manera, como sucederia, v. gr., en el caso de que fueran pocos los enemigos que pudieran introducirse en el castillo ó plaza fortificada, porque pudiera evitarse el ingreso de los restantes. Tal fué el caso en que se encontró Dario, cuya humanidad merece elogios, pues habiendo pasado el rio Lico con una parte de su ejército, dejando atras el resto de él; algunos de los que le acompañaban le aconsejaron que destruyese el puente por donde habían pasado, para impedir que los alcanzase Alejandro, que los perseguia; á cuyo consejo contestó Dario: “Mejor quiero que pasen los que me persiguen, que impedir que puedan hacerlo mis soldados.” *Cur. 4. 16.*